

CAMARA DE DIPUTADOS  
DE MOVIMIENTO  
31 AGO 2016  
Recibido: 1115  
Exp. N° 30904 PER



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en 2da. Revisión

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Créase el programa "Equipar Santa Fe", el cual tendrá la finalidad de promover y facilitar el crecimiento, ampliación y renovación de la dotación de rodados, maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros equipos de uso habitual pertenecientes a los Municipios y Comunas de la Provincia. A tal efecto, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de financiamiento conforme a los términos que se establecen en la presente ley por hasta un monto total de \$ 1.000.000.000 (pesos un mil millones).

**ARTÍCULO 2.-** Autorizase al Poder Ejecutivo a adquirir, mediante el procedimiento de contratación que establece la ley N° 12510, Título III, artículos 105 y subsiguientes, Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, los bienes que se indican y bajo las siguientes condiciones:

1. Destino: rodados, maquinarias, herramientas, medios de transporte y otros equipos de uso habitual para la prestación de servicios públicos por parte de los Municipios y Comunas de la Provincia.

Se incluirán prioritariamente entre los mismos:

- Rodados: vehículos automotores, pick ups, utilitarios, camiones y equipos de recolección de residuos.
- Maquinarias: motoniveladoras de 120 HP de potencia como mínimo, tractores de 100 HP de potencia como mínimo, retroexcavadoras y niveladoras de arrastre.
- Herramientas: tanques para montar y de arrastre, desmalezadoras, hidroelevadores y acoplados.
- Medios de Transporte: ómnibus y minibuses.

2. Moneda de contratación: pesos.

3. Forma de pago: Financiado con plazo mínimo de amortización de doce (12) meses.

**ARTÍCULO 3.-** Autorizase al Poder Ejecutivo a ceder en forma onerosa a las Municipalidades y Comunas de la Provincia o a los Consorcios de Administración que éstas constituyan que adhieran al presente programa conforme lo establezca la reglamentación, los derechos sobre los bienes adquiridos en el marco de la presente ley.

**ARTÍCULO 4.-** Autorizase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos propios o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal N° 23548 o el que en el futuro lo reemplace, hasta la suma del monto indicado en el artículo 1 de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**ARTÍCULO 5.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a través de la unidad ejecutora u órgano de la jurisdicción que éste designe, a dictar las reglamentaciones legales relativas al funcionamiento y que son necesarias para su cumplimiento, como así también a celebrar los convenios que sean pertinentes a tal efecto.

**ARTÍCULO 6.-** Autorízase a las Municipalidades y Comunas a contraer los préstamos resultantes de los convenios a celebrarse con la Provincia en virtud del programa creado por esta ley.

Exceptúase a los Municipios y Comunas del cumplimiento de las leyes N° 2756 y N° 2439 y sus modificatorias, en lo que fuera menester para el cumplimiento de la presente. Una vez efectuada la solicitud por el Municipio o Comuna, cumplidos todos los requisitos de ley, el Poder Ejecutivo deberá incluir a la Municipalidad o Comuna solicitante, previa intervención de la Comisión que se crea por medio del artículo 10 de la presente, en la autorización del préstamo del convenio celebrado por el presente programa.

**ARTÍCULO 7.-** Los Municipios y Comunas podrán acceder al programa de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Forma de pago: financiado con plazo mínimo de amortización según se indica:

- a) Comunas de tres (3) miembros: setenta y dos (72) meses.
- b) Comunas de cinco (5) miembros: sesenta (60) meses.
- c) Municipios de primera y segunda: veinticuatro (24) meses.

2. Tasa de interés: no podrá en ningún caso superar en más de un cien por ciento (100 %) a la tasa que aplica el Programa Municipal de Inversiones - PRO.MU.D.I.-, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la operatoria de Financiamiento a Municipios y Comunas con recursos provenientes de aportes provinciales y del Fondo Municipal de Inversiones creado por Leyes Provinciales N° 10264/88 y N° 11301/95.

La diferencia resultante entre la tasa que abone el gobierno provincial, de acuerdo a las condiciones que obtenga el financiamiento, y la que aplique a Municipios y Comunas que adhieran al programa, será subsidiada por el Superior Gobierno de la Provincia con recursos de rentas generales.

**ARTÍCULO 8.-** Autorízase a Municipalidades y Comunas a garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen con los convenios que se celebren en virtud de esta ley, afectando a tal fin y hasta la cancelación total de dichos compromisos:

- a) Los fondos de coparticipación provincial;
- b) Hasta el 50% de los recursos de cada ejercicio económico que les corresponde en



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

concepto del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, ley N° 12385 y modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace; y

c) Cualquier otro aporte que eventualmente les corresponda.

Autorízase al Poder Ejecutivo a retener a las Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, como así también de los montos que les correspondiera por los otros conceptos citados en el párrafo anterior, los importes correspondientes a los compromisos asumidos por dichos Municipios y Comunas en el marco del artículo 5, incluyéndose tanto las cuotas que integran el precio de los bienes o derechos cedidos por la Provincia como asimismo, los intereses y demás recargos que corresponde aplicar en caso de incumplimiento.

La adhesión de los Municipios al programa "Equipar Santa Fe" creado por la presente ley, deberá realizarse mediante ordenanza sancionada por el correspondiente Concejo Municipal y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal. La adhesión de las Comunas, deberá realizarse mediante ordenanza de la Comisión Comunal sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunas.


**ARTÍCULO 9.-** Exímese del Impuesto de Sellos a las operaciones que se realizan en el marco de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** Créase una Comisión de Seguimiento para la aplicación de la presente, constituida por tres (3) Senadores, tres (3) Diputados y seis (6) representantes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, que intervendrá previamente en la asignación de los fondos.


**ARTÍCULO 11.-** El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para dar la mayor difusión sobre el avance del programa y deberá remitir periódicamente un informe al Poder Legislativo sobre el cumplimiento de los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 25 de agosto de 2016.**

  
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES